



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

01 NOV. 2017



Señora
LITIA ROMERO
Representante Legal
CLINICA SAN RAFAEL LTDA.
Calle 20N°16-42
Sabanagrande-Atlántico

5 - 0 0 6 1 8 8

Ref. Resolución N°

5 - 0 0 0 7 5 5

30 OCT. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

exp: 1726-060
Elaboro: Fabiola Andrade

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2017

000755

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LÍQUIDOS A LA CLÍNICA SAN RAFAEL LTDA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000780 del 9 de Septiembre de 2010, esta Corporación otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos a la Clínica San Rafael Ltda.-Sabanagrande, de sus aguas residuales provenientes de laboratorio, asepsia, urgencias, sala de partos, cafetería, cirugía del hospital, por el término de cinco (5) años.

Que mediante Auto N° 00212 del 27 de Mayo de 2015, esta Corporación inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Clínica San Rafael LTDA., identificada con NIT 802.0009.783-9.

Que en consecuencia de lo anterior se procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N°000133 del 29 de Febrero de 2016, en el cual se señaló:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La Clínica San Rafael LTDA, es una entidad de tercer nivel que presta los servicios de.

- Rayos X (digitales)
- Ecografías.
- Sala de yeso.
- Hidratación.
- Procedimientos.
- Observaciones.
- Reanimación.
- Uci neonatal pediátrica.
- Uci adulto.
- Cirugía.
- Hospitalización.
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestra.
- Farmacia.
- Lavandería.
- Consulta externa.
- Depósitos de cadáveres.
- Cuarto de Gases Medicinales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000755** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00am a 4:00pm de lunes a viernes y urgencia las 24 horas del día.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 342 del 3 de abril del 2013. Notificado el día 15 de abril del 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del cual se formulan unos cargos a la empresa Clínica san Rafael de Sabanalarga.</i></p> <p><i>Dispone:</i></p> <p><i>Presunta violación del artículo 28 del decreto 4741 del 2005, que establece la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, por no haber diligenciado el periodo correspondiente al 2008.</i></p>	<p><i>La clínica, ingreso la información correspondiente en cuanto al Registro de Generador de Residuos Peligroso RESPEL, Información verificada en la consulta del SIUR el día 5 de febrero del 2016</i></p>

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones a la Clínica San Rafael LTDA, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

La Clínica San Rafael LTDA, presentó el cronograma de actividades del año (2015), con sus respectivas actas de capacitación del personal que labora en la Clínica, en cuanto al manejo de los residuos generados, sin embargo en la actualidad no cuenta con el cronograma de actividades para el periodo 2016.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana. En el momento de la visita técnica de seguimiento la Clínica, aporto el certificado recolección vigente con la empresa de servicios domiciliarios.

La Clínica San Rafael LTDA, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

La Clínica San Rafael LTDA, cuenta con el plan de contingencia, el cual está diseñado para prevenir cualquiera emergencia que se puede presentar en la entidad. Actualmente la Clínica, se encuentra respaldado por una ARL COLMENA.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la Clínica San Rafael LTDA, ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

de tres veces a la semana (lunes, miércoles y sábados), con una cantidad recolectada según recibo de recolección de:

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS					
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Fármacos	Sub. total
1/07/2015	153 kilos	2 kilos	1 kilos		156 kilos
4/07/2015	171 kilos	2 kilos	6 kilos		179 kilos
6/07/2015	88 kilos	10 kilos	4 kilo		102 kilos
8/07/2015	134 kilos	5 kilos	5 kilos		144 kilos
11/07/2015	170 kilos	3 kilos	4 kilos		177 kilos
13/07/2015	86 kilos	2 kilos	16kilos	2 kilos	116 kilos
15/07/2015	120 kilos	8 kilos	6 kilos		134 kilos
18/07/2015	126 kilos	10 kilos	5 kilos		141 kilos
20/07/2015	80 kilos	1 kilo	5 kilos		86 kilos
22/07/2015	148 kilos	10 kilos	6 kilos		154 kilos
25/07/2015	136 kilos	6 kilos	6 kilos		148 kilos
27/07/2015	66 kilos	4 kilos	3 kilos		73 kilos
29/07/2015	157 kilos	11 kilos	4 kilos		172 kilos
31/07/2015	79 kilos	9 kilos	4 kilos		92 kilos
Total	1714 kilos	83 kilos	75 kilos	2 kilos	1874 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Fármacos	Sub. total
3/08/2015	109 kilos	7 kilos	8 kilos	7 kilos	135 kilos
5/08/2015	135 kilos	7 kilos	5 kilos		147 kilos
8/08/2015	140 kilos	4 kilos	4 kilos		148 kilos
10/08/2015	153 kilos	2 kilos	10 kilo	2 kilos	167 kilos
15/08/2015	82 kilos	4 kilos	2 kilos		84 kilos
17/08/2015	105 kilos	6 kilos	4 kilos		125 kilos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

19/08/2015	140 kilos	10 kilos	7 kilos		157 kilos
22/08/2015	122 kilos	10 kilos	5 kilos		136 kilos
Total	986 kilos	50 kilos	45 kilos	9 kilos	1090 kilos
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Fármacos	Sub total
23/09/2015	138 kilos	3 kilos	5 kilos		146 kilos
26/09/2015	116 kilos	8 kilos			124 kilos
28/09/2015	110 kilos	2 kilos			112 kilos
30/09/2015	152 kilos	2 kilos	14 kilos		168 kilos
Total	516	15 kilos	19 kilo		550 kilos
Octubre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Fármacos	Sub. total
3/10/2015	111 kilos	10 kilo	10 kilos		132 kilos
5/10/2015	84 kilos	4 kilos	2 kilos		90 kilos
8/10/2015	190 kilos	6 kilos	10 kilos	5 kilos.	121 kilos
10/10/2015	83 kilos	10 kilos			93 kilos
12/10/2015	107 kilos	5 kilos			112 kilos
14/10/2015	130 kilos	16 kilos	10 kilos		156 kilos
19/10/2015	79 kilos	14 kilos	6 kilos		99 kilos
21/10/2015	120 kilos	2 kilos	13 kilos	4 kilos	149 kilos
24/10/2015	180 kilos	15 kilos			195 kilos
26/10/2015	85 kilos	7 kilos			92 kilos
28/10/2015	106 kilos	2 kilos	1 kilo		109 kilos
31/10/2015	180 kilos	10 kilos	8 kilos		198 kilos
Total	1376 kilos	101 kilos	60 kilos	9 kilos	1546 kilos
Noviembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Fármacos	Sub. total

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

3/11/2015	91 kilos	5 kilos	4 kilo		100 kilos
5/11/2015	115 kilos	7 kilos	18 kilos	8 kilos	148 kilos
7/11/2015	110 kilos	5 kilos	4 kilos		119 Kilos
9/11/2015	76 kilos	5 kilos	2 kilos		83 Kilos
12/11/2015	180 kilos	10 kilos	9 kilos		199 Kilos
14/11/2015	92 kilos	2 kilos	2 kilos		96 Kilos
18/11/2015	222 kilos	2 kilos	26 kilos	3 kilos	253 Kilos
21/11/2015	142 kilos	14 kilos	3 kilos		159 Kilos
23/11/2015	90 kilos	3 kilos	5 kilos	5 kilos	103 Kilos
Total	1141 kilos	30 kilos	73 kilo	16 kilos	1260 kilos

En el momento de la visita técnica de seguimiento la Clínica, presento el contrato con la empresa especializada SAE, los recibos de recolección, las actas de disposición final, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

Los residuos generados por la Clínica San Rafael LTDA, son pesados diariamente.

La Clínica San Rafael LTDA, diligencia los Formatos RH1, sin embargo la Clínica, en la actualidad no está diligenciando debidamente los Formatos RH1 y Formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos fármacos vencidos, son entregados a la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, con una cantidad recolectada de 15kg/mensual, información verificada según las actas de control de los medicamentos vencidos por el área de farmacia de la Clínica San Rafael LTDA.

En cuanto al servicio de Rayos X, son realizados de manera digital, razón por la cual no genera residuos líquidos revelados, ni fijadores.

La Clínica San Rafael LTDA, cuenta con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en el momento de la visita técnica de seguimiento aportar las actas de conformación del comité, las actas y los registros asistenciales de las capacitaciones que brindan. Al igual que presentaron el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El agua potable es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la Clínica, son vertidos a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Hospitalarias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En cuanto al tratamiento de la PTARH, lo realizan por fases con bacterias anaeróbicas, este tratamiento lo realizan cada dos meses. En el momento de la vista técnica de seguimiento se pudo evidenciar de la realización de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000755** DE 2017**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.**

estudios fisicoquímicos de las aguas residuales para el mes de abril y el mes de noviembre del año 2015, los cuales fueron presentados a la C.R.A

La Clínica San Rafael LTDA, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, la Clínica San Rafael LTDA, cuenta con un congelador para estos residuos.

Los residuos generados por la Clínica, son embalados y rotulados según el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son etiquetados, antes de ser entregado a la empresa especializada.

El personal del servicio general, es el encargado de la gestión de los residuos utiliza los elementos de protección personal (EPP), este recolección la realizan manual, dos veces al día.

La Clínica San Rafael LTDA, cuenta con los protocolos de bioseguridad en cuanto a los servicios que presta.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0809-061:

- *Luego de consultar del SIUR de fecha 5 de febrero del 2016, la Clínica San Rafael LTDA, realizo la inscripción del RESPEL, ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el año 2014, a través del aplicativo Web, realizando su respectivo cierre correspondiente.*
- *El documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. El día 15 de abril del 2013 Y El día 8 de octubre del 2013, la Clínica San Rafael LTDA presento los informes técnicos y los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, realizadas en los días 18, 19, 20, 21 y 22 del mes de febrero y los días 26,27,28,29 y 30 del mes de agosto del 2013 los resultados fueron:*

De acuerdo con dos los resultados obtenidos anteriormente se puede señalar, que los vertimientos finales realizados en los dos semestres del año 2013, son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la Clínica San Rafael LTDA y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la Clínica, cumple con la normatividad vigente.

El documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. El día 19 de diciembre del 2014, la Clínica San Rafael LTDA presento el informe técnico y el resultado de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, realizadas en los días 14,15,16,17 y 18 del mes de octubre del 2014 los resultados fueron:

El vertimiento cumple con el rango del parámetro pH se ajusta a lo establecido en la norma, por cuanto no sobre pasa el límite de cinco a nueve (5_9) unidades establecido en el Decreto. Las mediadas oscilan entre 6,44 – 7.01 unidades de Hidronio y valores de la temperatura realizadas durante el muestreo oscilaron entre 29.2°C, el valor de la norma es ≤40°C.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

En cuanto a los parámetros de las grasas y aceite el resultado de la prueba arroja lo siguiente 14.2 mg/L por lo tanto cumple con la normatividad debido a que el valor es <100 mg/L. Y los valores de remoción de DBO5 Y DQO, cumple con la normatividad vigente.

- *El documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. El día 18 de JUNIO del 2015 y el 3 de febrero del 2016, la Clínica San Rafael LTDA presento el informe técnico y el resultado de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, realizadas en los días 20, 21, 22, 23 y 24 del mes de abril y los días 30 noviembre 1, 2, 3 y 4 de diciembre del 2015 los resultados fueron:*

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos de las últimas tabla, se puede señalar, que los vertimientos finales realizados de dos semestre del 2015, son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la Clínica San Rafael LTDA y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la Clínica, cumple con la normatividad vigente.

De acuerdo con los resultados obtenidos y lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 1594/84 se puede señalar, que los vertimientos finales son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la Clínica San Rafael LTDA.

Con lo anterior se puede concluir que los parámetros evaluados en los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales de la Clínica San Rafael LTDA, cumplen con los valores de referencias a la normatividad vigente.

Una vez realizada la visita a la Clínica San Rafael LTDA y revisada la información de los expediente 1726-060 y 1702-122, se puede concluir:

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la Clínica San Rafael LTDA, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR del día 5 de febrero del 2015.*
- *La Clínica San Rafael LTDA, cuenta con PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y Manual de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *La Clínica San Rafael LTDA, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.*
- *En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la Clínica San Rafael LTDA ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE E.S.P,*

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la Clínica San Rafael LTDA, mediante Resolución N° 780 del 9 de septiembre del 2010. Notificado el día 15 de septiembre del 2010. Actualmente se encuentra en trámite de renovación mediante Auto N° 212 del 27 de mayo del 2015. Notificado el día 5 de junio del 2015.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 50).

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Vertimientos	\$2.984.044
TOTAL	\$2.984.044

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimiento Líquidos otorgado mediante Resolución N° 000780 del 9 de Septiembre de 2010, a la Clínica san Rafael LTDA., identificada con NIT 802.0009.783-9, y localizada en la Calle 20 N° 16 – 42 del Municipio de Sabanalarga por un caudal de 0,0026 Lts., 24h/día; 30días/mes, para el manejo de aguas residuales provenientes de laboratorio, asepsia, urgencias, sala de partos, cafetería, cirugía de la clínica.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa la Clínica san Rafael LTDA., identificada con NIT 802.0009.783-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Al igual que la Clínica, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la Clínica, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La Clínica San Rafael LTDA, localizado en la Calle 20 N° 16 – 42 del Municipio de Sabanalarga, deberá presentar la siguiente información:

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Clínica.
- Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por Decreto 1077 de 2015.
- Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- Diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.
- Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por el consultorio, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que llevan a cabo en el PTARH, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTARH.

ARTICULO CUARTO: La Clínica san Rafael LTDA., identificada con NIT 802.0009.783-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCEHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.984.044), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La Clínica san Rafael LTDA., identificada con NIT 802.0009.783-9, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

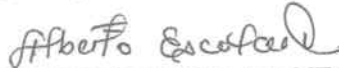
RESOLUCIÓN N° - 000755 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS
A LA CLINICA SAN RAFAEL LTDA.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 OCT. 2017

exp: 1727-060

Elaboro: Fabiola Andrade/ Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)